

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Diputación provincial de Zamora.

Lista de suscripción para regalar la provincia al Estado un aeroplano con el nombre de "Zamora".

	Pescetas.
Excma. Diputación provincial	1.500
Ayuntamiento de Peleagonzalo	50
D. Agustín Rubio Calvo	5
<i>Suma y sigue.</i>	<i>1.555</i>

(«Gaceta» del 20 de Agosto de 1921.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á las peticiones recibidas en este Ministerio para adquirir diversas partidas de trigo, y siendo conveniente á los intereses del Estado la cesión que se pretende,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para convocar á un concurso con dicho objeto y en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán comprender todo ó parte del cereal almacenado en los puertos de Valencia, Cartagena, Alicante, Málaga, Cádiz, Huelva, Gijón, Avilés, Bilbao y Pasajes de que no hubiese dispuesto esa Dirección general en la fecha en que se señale para admitir proposiciones.

2.<sup>a</sup> Estas proposiciones se harán libremente, tanto en cuanto se refiere á la cantidad que se desea adquirir como á los precios que se ofrezcan.

3.<sup>a</sup> La adjudicación se entenderá en almacén, con saco, libre de todo gasto y en el estado en que se encuentre.

4.<sup>a</sup> Se hará la adjudicación á las proposiciones que se consideren más ventajosas, ó se

declarará desierto el concurso si las formuladas se estiman inaceptables.

5.<sup>a</sup> Los pagos se verificarán cinco días después de notificada la adjudicación, acreditándose mediante presentación de la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso en Hacienda de la cantidad á que asciendan las adjudicaciones.

6.<sup>a</sup> Los postores depositarán el 2 por 100 del importe de sus proposiciones en garantía del cumplimiento de la obligación que contraigan.

7.<sup>a</sup> Los pliegos se presentarán y abrirán en esa Dirección general, la cual formulará la correspondiente propuesta, cuidando también de que se publiquen los correspondientes anuncios para que el concurso se celebre en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1921.—Maestre. —Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA MINAS Y MONTES

##### Subsistencias.

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de esta fecha, se convoca á un concurso para la venta de trigo propiedad del Estado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El concurso tiene por objeto la venta del trigo que pasee el Estado en los almacenes de Valencia, Cartagena, Alicante, Málaga, Cádiz, Huelva, Gijón, Avilés, Bilbao y Pasajes.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán referirse á la totalidad ó á parte del trigo que se encuentra en dichos puertos; se dirigirán al Director general de Agricultura, Minas y Montes, con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio, y en pliego cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para adquirir trigo del Estado», durante un plazo que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 29 de Agosto á la una de la tarde.

3.<sup>a</sup> El trigo se entiende adjudicado con envase, libre de todo gasto, en el estado en que se encuentre y en almacén, siendo por tanto, de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y almacenaje desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

4.<sup>a</sup> Las ofertas sobre precio se harán libremente, y el pago se efectuará por la totalidad de lo que se adjudique dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación.

5.<sup>a</sup> Los concursantes acompañarán á sus proposiciones resguardo que acredite haber consignado á disposición de esta Dirección general, en las Sucursales del Banco de España, en la Central de esta Corte ó en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretendan adquirir, cuyos depósitos serán devueltos inmediatamente después de resuelto el concurso á los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

6.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo á que se refiere la condición 2.<sup>a</sup>, se abrirán los pliegos á presencia del Director general de Agricultura, Minas y Montes por el Jefe del Negociado de Trigos y Harinas.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

*Modelo de proposición que debe presentarse en papel del timbre correspondiente y en pliego cerrado, con la inscripción «Proposición para adquirir trigo del Estado».*

Don...., vecino de...., provincia de...., con domicilio en...., según cédula personal de clase...., expedida con el número.... en...., en nombre propio (ó en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder); enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado que se anunció en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día... de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de trigo... (norteamericano) (argentino) del depositado en el puerto de.... por el precio de....

(Fecha y firma.)

#### Inspección provincial de Sanidad de Zamora

##### CIRCULAR

La epidemia de sarampión continúa invadiendo pueblos de la provincia y también en la Capital se van dando nuevamente casos aislados de ella.

El medio más eficaz para evitar la propagación de la enfermedad y de que surja una nue-



va epidemia de ella en esta Ciudad y de que los pueblos hasta ahora libres no sufran el azote de epidemia tan grave y tan mortífera para los pobres niños y de que los pocos de éstos puedan resistir las múltiples infecciones y enfermedades infantiles, que por la incultura higiénica de la mayoría de las madres y de los encargados de cuidarlos tantos niños arrebatan, es el aislamiento de los contaminados y la observancia rigurosa de lo dispuesto y aconsejado por esta Inspección provincial de Sanidad, en instrucciones y Circulares publicadas; y últimamente lo que se ordenaba en las publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 9 de Marzo y 4 de Julio del corriente año, en las que se insiste que el aislamiento del enfermo de sarampión debe empezar desde que en el niño se inician los primeros síntomas de la enfermedad ó sea desde que tose, tiene los ojos inyectados y estornuda.

Más como á pesar de lo dispuesto y aconsejado en las citadas y otras anteriores y repetidas Circulares respecto á profilaxis de sarampión y de las demás enfermedades contagiosas, estas siguen, y evolucionan y se desarrollan epidemias sin que por nadie se haga nada para evitarlo, salvo raras y honrosas excepciones, he creído de mi deber hacer saber á todos que estoy dispuesto á no consentir que este estado de cosas continúe, y que para ello, si lo juzgo preciso, haré uso de las atribuciones que en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 se me dan y que en lo sucesivo inexorablemente impondré la multa de cincuenta pesetas, que señala el artículo 204 de la Instrucción general de Sanidad á los que se hallen comprendidos en el caso 2.º del artículo 202 de citada Instrucción, y que son los siguientes:

Primero. Los padres ó los Jefes de familia que no den cuenta en la Inspección de Sanidad de los casos de sarampión que haya en su casa inmediatamente que la enfermedad sea conocida.

Segundo. Los Maestros ó Directores de Colegios que admitan en tales Centros á niños enfermos ó sospechosos de padecer citada enfermedad;

Tercero. Los Médicos, que por razón de su cargo tengan noticia ó sepan que en alguna casa hay algún enfermo de sarampión y no den de ello cuenta al Inspector municipal de Sanidad, y no aconsejen que se tomen con el enfermo las medidas de aislamiento debidas;

Cuarto. Los inspectores municipales de los pueblos que no cumplan cuanto en la Instrucción de Sanidad se manda respecto de enfermedades contagiosas, aplicable por lo tanto al sarampión; y que dejen de dar cuenta de la existencia de tal enfermedad en la localidad donde ejerce inmediatamente que surja el primer caso de ella.

Quinto. Cuanto queda consignado lo hago extensivo á todas las demás enfermedades contagiosas y castigaré en igual forma las omisiones y faltas cometidas en el caso de presentarse en las poblaciones casos de cualquiera de ellas;

Sexto. Los Alcaldes todos de la provincia cuidarán de comunicar y hacer saber el contenido de la presente á los Médicos y Maestros de la localidad y expondrán al público en los sitios de costumbre el BOLETÍN OFICIAL en que se publique, para conocimiento de todos, si no quieren ser ellos los responsables de las faltas que por ignorancia de su contenido por sus administrados se cometan.

Zamora 21 de Agosto de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla.

## Comisión provincial de Zamora.

Obras por administración en la Terraza del 2.º patio del Hospital provincial de la Encarnación.

RELACIONES de jornales y materiales que se publican en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE JULIO DE 1921.

CLASES	CASIFICACIÓN	JORNALES		IMPORTE	
		Número	Precio — Pesetas.	Parciales — Pesetas.	Totales — Pesetas.
<b>JORNALES</b>					
Maestro Albañil	Bonifacio Alonso Gato	5	8	40	
Oficial idem	Manuel Garrote	17	4'75	80'75	
Idem idem	Jerónimo Figal	0'50	5	2'50	
Peón	Santos Ponce	17	4	68	
Idem	Francisco Arribas	8	3'75	30	
Idem	Manuel Hernández	6'50	3'75	24'27	
Idem	Pio Tola	3'50	2'50	8'75	254'37
<b>MATERIALES</b>					
A la viuda de Abdón Aguiar, por hierro y clavazón				809'58	
A Salvador García, por cemento				190	
A los Señores Andreu y Espina, por tabla				7'50	
A Bonifacio Gato, por arena y grava				38'50	1.045'58
<i>Total jornales y materiales.</i>					1.299'95

Zamora 16 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, A. Guerra.—El Secretario, Casaseca.

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
provincia de Zamora.

#### PROVIDENCIAS

En virtud de acta levantada por el Resguardo de Carabineros en Bermillo de Sayago, el día 11 de Enero último, á D. Valentín Barahona Pérez, con motivo de habersele aprehendido dos pipas conteniendo 64 litros de aguardiente por carecer dichos envases de la etiqueta que debían llevar en su exterior, esta Administración le ha impuesto la multa de 200 pesetas, por haber incurrido en falta reglamentaria comprendida en el caso 1.º del artículo 170 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Desconociéndose el domicilio de dicho interesado, se le notifica en esta providencia por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que la referida multa deberá ingresar en el Tesoro dentro del plazo de diez días, sin perjuicio de que si no está conforme, puede formular por escrito la protesta de que estime conveniente para que se someta al fallo de la Junta arbitral, en el término de quince días, contados desde el siguiente día al en que se publique esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zamora 19 de Agosto de 1921.—El Administrador, Ramón D. Faes. R—1844

En virtud de acta levantada por el Resguardo de Carabineros en Bermillo de Sayago, el día 13 de Enero último, á D. Celso Novoa Novelle, con motivo de habersele aprehendido una pipa conteniendo 60 litros de aguardiente, por carecer dicho envase de la etiqueta que debía llevar en su exterior, esta Administración le ha impuesto la multa de 200 pesetas, por haber incurrido en falta reglamentaria comprendida en el caso 1.º del artículo 170 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Desconociéndose el domicilio de dicho interesado, se le notifica en esta providencia por medio de este periódico oficial, advirtiéndole

que la referida multa deberá ingresar en el Tesoro público, dentro del plazo de diez días, sin perjuicio de que si no está conforme puede formular por escrito la protesta que estime conveniente para que se someta al fallo de la Junta arbitral, en el término de quince días, contados ambos períodos desde el siguiente día al en que se publique esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zamora 19 de Agosto de 1921.—El Administrador, Ramón D. Faes. R—1843

#### VILLALBA DE LA LAMPREANA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta familias pobres.

Además el agraciado puede hacer contrato con 200 ó 215 vecinos,

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes en término de treinta días, con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba de la Lampreana 18 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Modesto Alvarez. R—1848

#### Juzgados de primera Instancia

##### TRUJILLO

Navarro, Manuel; Diego, Mariano y López, Miguel; domiciliados en Ledesma, Zamora y Toro, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Trujillo, para declarar sobre venta de caballerías, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 31 contra Agustín Benito y otra.

Trujillo doce de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Francisco Chamorro, R—1817